

húmedos, crónicos, de aspecto repugnante y rebeldes á todo tratamiento.

N.º 112. Cáncer ó úlcera cancerosa de la piel.

Orden noveno.

DEFECTOS FÍSICOS Y ENFERMEDADES CORRESPONDIENTES AL SISTEMA LINFÁTICO Y Á LOS GANGLIOS DE ESTE NOMBRE.

N.º 113. Bocio voluminoso que dificulta la respiración ó la circulación.

N.º 114. Escrúfulas voluminosas en gran número.

N.º 115. Escrúfulas úlceradas en gran número.

N.º 116. Escirro ó cáncer en cualquier región donde sea accesible á los sentidos y permita un diagnóstico intuitivo.

N.º 117. Degeneración tuberculosa en cualquiera de los órganos, caracterizada por síntomas objetivos.

(Se continuará.)

SECCION TERCERA.

ADMINISTRACION ECONÓMICA

DE LA

PROVINCIA DE GUADALAJARA.

SECCION ADMINISTRATIVA.

RECARGO DEL 8 POR 100.

CIRCULAR.

Por decreto de 19 de Agosto último, se autorizó durante el año económico de 1874 á 1875, el recargo de 8 por 100 sobre las cuotas de la contribución Industrial y de Comercio, con destino á cubrir atenciones municipales siempre que los Ayuntamientos lo solicitasen, disponiendo al propio tiempo que las Administraciones económicas adicionaran desde luego el expre-

sado recargo á las actuales matrículas de dicha contribución con el fin de que se exigiera en los tres trimestres restantes del año económico. El decreto de 12 de Noviembre último, dispuso que el expresado recargo se haga efectivo en el segundo semestre del presente año; y finalmente, por orden del Presidente del Poder Ejecutivo, fecha 20 del propio mes, dictada de acuerdo con el parecer del Consejo de Ministros, se ha mandado que la Hacienda y por lo tanto el Banco de España, verifique la recaudación del expresado recargo, imponiendo sobre este el 6 por 100 para formación de matrículas, gastos de cobranza, partidas fallidas y visitas.

En su virtud, la Dirección general de Contribuciones e Impuestos indirectos e Intervención general de la Administración del Estado, con fecha 3 del corriente, se han servido dictar entre otras las siguientes reglas.

1.º Los Ayuntamientos de los pueblos que hayan solicitado de las Administraciones económicas la imposición del recargo de 8 por 100 sobre las cuotas de la contribución Industrial y de Comercio, para atender á sus gastos municipales, conforme se determina en el expresado decreto de 19 de Agosto próximo pasado, procederán con toda brevedad á la formación de una matrícula adicional, segun el modelo adjunto en el cual se comprenderán todos los contribuyentes que figuren en la matrícula ordinaria.

2.º Los Ayuntamientos de las capi-

tales y de los partidos administrativos donde los haya, que hubieren solicitado el recargo, facilitarán á las Administraciones económicas y á las de los partidos, los empleados de su Secretaría necesarios para que bajo la inspección del Jefe económico y del Administrador depositario y con presencia de la matrícula ordinaria, formen la adicional en los términos indicados.

3.º El mayor plazo que se concede para la presentación de estas matrículas y de las respectivas listas cobratorias en las Administraciones económicas es hasta fin del mes actual.

6.º Con el fin de que los Ayuntamientos tengan exacto conocimiento de las cantidades que se recauden por este recargo, pueden establecer una intervención al tiempo de hacer la cobranza en el pueblo y sacar relaciones de lo que corresponda por aquél.

7.º Los procedimientos para la cobranza de este recargo serán con arreglo á la instrucción de 3 de Diciembre de 1869 y disposiciones aclaratorias vigentes.

8.º Las Administraciones económicas, con presencia de las matrículas adicionales liquidarán trimestralmente, el derecho á cobrar que con destino á cada Ayuntamiento de los que utilicen la cesión, corresponde recaudar por el 8 por 100 de recargo autorizado sobre las cuotas y por el 6 por 100 sobre el mismo recargo para el gasto de reparto, cobranza, visitas y partidas fallidas.

11. Los Ayuntamientos autorizarán en debida forma al Comisionado que deba recoger de las Cajas del Tesoro las cantidades que les correspondan por la recaudación realizada en las mismas, procedente del recargo y premio que se trata.

13. Las sumas reconocidas en la antedicha cuenta de gastos públicos por el 8 por 100 de recargo, se considerarán como crédito especial á disposición de los Ayuntamientos respectivos, á los cuales la Administración económica de la provincia, dará conocimiento por medio de anuncio en el Boletín oficial, para que puedan percibir la cantidad que les corresponda por medio de los Comisionados que tengan autorizados al efecto.

15. A los Ayuntamientos se les abonará también la parte que del 6 por 100 del recargo les corresponda por la formación de matrículas.

16. Los gastos de visitas se pagarán con cargo á los Ayuntamientos respectivos, y los de partidas fallidas en la proporción que corresponda.

Lo que se hace saber por medio de este periódico oficial á los Municipios á quienes conviene, para su inteligencia, llamándoles muy especialmente la atención sobre el contenido de las tres primeras reglas preinsertas.

Guadalajara 7 de Diciembre de 1874.—El Jefe económico.—P. E.—Enrique de Isidro.

AÑO ECONÓMICO DE 1874-75.

PUEBLO DE

CONTRIBUCIÓN INDUSTRIAL Y DE COMERCIO.

MATRÍCULA ADICIONAL que en cumplimiento y para los efectos de la orden circular de 3 de Diciembre de 1874, dictada por la Dirección general de Contribuciones e Impuestos indirectos y la Intervención general de la Administración del Estado, forma el Alcalde de todos los individuos que existen en esta población sujetos á la Contribución Industrial, á saber:

NUMERO APPELLIDO PROFESION, CALLE Y NUMERO DE SU CASA. TARIFA 1. CLASE 1. TARIFA 2. CLASE 2. TOTAL. CORRESPONDE A CADA UNO DE LOS TRIMESTRES 3.º y 4.º

NUMERO	APPELLIDO	PROFESION,	CALLE Y NUMERO	DE SU CASA.	Peset. Cénts.	Peset. Cénts.	Peset. Cénts.	Peset. Cénts.	TOTAL.	CORRESPONDE A CADA UNO DE LOS TRIMESTRES 3.º y 4.º
1. García D. Antonio.		Vendedor de loza fina.	Alcalá 30.		770	61	60	3	69	65
56. Fernández D. José.		Almacenista de maderas.	Nueva 10.		440	32	1	92	33	92

CLASE 1.	CLASE 2.	TOTAL.	CORRESPONDE A CADA UNO DE LOS TRIMESTRES 3.º y 4.º

NOTA. Se tendrán presentes al formar esta matrícula las advertencias puestas en el modelo número 13 unido al Reglamento de 20 de Mayo de 1873.

Sección de Administración.

Negociado de Consumos.

El Excmo. Sr. Director general de Contribuciones e impuestos indirectos con fecha 2 del actual, se ha servido comunicar á esta Administración lo siguiente:

«Por el Ministerio de Hacienda se dice á esta Dirección general con fecha 21 de Noviembre último lo que sigue.—Excelentísimo Sr.—Vista una instancia de D. Ceferino Avecilla, a nombre de la compañía *La Minería Española*, pidiendo se declare que está exento del pago de derechos de consumos el carbon de piedra que emplea la industria minera para poner en movimiento sus máquinas y aparatos; considerando que la exención solicitada está dentro del espíritu de la orden de 16 de Octubre último, por la que se declaró que estaba exento del pago de dichos derechos el carbon de piedra dedicado á ciertas industrias; y considerando que si esta industria no está comprendida en la tarifa 3.^a del subsidio es debido á que la legislación especial del ramo la reserva del pago de esa contribución y no sería justo que las consecuencias de una disposición que la es favorable bajo este concepto, sirva de razón para que se la grave con el impuesto de consumos, que no la correspondería pagar, si aquella no existiese; el Presidente del Poder Ejecutivo de la República, ha resuelto, que la industria minera está comprendida entre las exentas del derecho de consumos del carbon de piedra en la orden citada de 16 de Octubre, por el de esta clase que dedica á sus aparatos ó máquinas de vapor. De su orden lo digo á V. E. para los efectos consiguientes.—Lo que tráslado á V. S. para los efectos oportunos.»

Lo que se anuncia en el *Boletín oficial* de la provincia, para conocimiento de las Sociedades mineras y demás a quienes interesa la prelación resolución.

Guadalajara 7 de Diciembre de 1874.

El Jefe económico.—P. S.—Enrique de Isidro.

Negociado de Estancadas.—Vacante de Estanco.

Creado por orden d. la Dirección general de Rentas de fecha 4 del actual, un nuevo estanco en la villa de Mondejar, los que quieran ocupar dicha plaza, pueden dirigirse á esta Administración por medio de la oportuna solicitud, siendo preferidos los licenciados del Ejército, las viudas ó huérfanas de estos y los de los Voluntarios muertos en campaña.

Guadalajara 7 de Diciembre de 1874.

—El Jefe económico.—P. I.—Enrique de Isidro.

SECCION CUARTA.

GOBIERNO MILITAR DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA.

El soldado licenciado Juan Parra y Romero, se presentará en este Gobierno militar á recoger un documento de su pertenencia.

Guadalajara 7 de Diciembre de 1874.

El General Gobernador militar,
Rafael Clavijo.

PLAZA DE GUADALAJARA.—FISCALIA MILITAR.

CONSEJO DE GUERRA PERMANENTE DE GUADALAJARA.

D. Manuel Rivero y Blanco, Comandante de Caballería y Fiscal del Consejo de guerra permanente de esta Plaza.

Por el presente segundo edicto llamo, cito y emplazo á Bernardo Rojo, vecino de Ruguilla, y Juan Bodega, vecino de Trillo, á quien estoy sumariando por un disparo hecho al Sr. Alcalde de Ruguilla, y Segundo García Romo, Cecilio Rodrigo Polo, vecinos de Viana de Mondejar y Francisco García Asenjo, vecino de Sotoca, por prófugos, para que en el término del tercero dia, á contar desde la inserción de este edicto en el *Boletín oficial* de la provincia, se presenten en este Gobierno militar á dar sus descargos; en inteligencia que de no verificarlo, se les sentenciara en rebeldía.

Guadalajara 7 de Diciembre de 1874.
—El Comandante Fiscal, Manuel Rivero.

D. Manuel Rivero y Blanco, Comandante de Caballería y Fiscal del Consejo de guerra permanente de esta Plaza.

Por el presente segundo edicto cito, llamo y emplazo a Pedro Santos de la Cruz, Antonio López, vecinos de Ruguilla, Caixto López, Juan Moral, Juan Viana, Julian Ávare, vecinos de La Puerta, Segundo García Romo, Cecilio Rodrigo Polo, vecinos de Viana, Pedro Sánchez Moranchel, vecino de Huetos, Francisco García Asenjo, vecino de Sotoca, Lucio Villalva, vecino de Masegoso, Florencio García Morea, Manuel Renoco, Gabriel Mendieta, Benito López, Fernando Díaz Martínez, vecinos de Poyos, Matías Rebolo, vecino de Hontanillas, Doroteo, cuyo apellido se ignora, sirviante en el pueblo de Poyos, en casa de Juan Francisco Fernández, vecino de Almoguera, Vicente Montero, Hilario Recio, Siestre Pareja, Wenceslao Pastor y Julian Pastor, vecinos de Alocén, á quienes estoy sumariando por orden superior, por delito de prófugos, para que en el término de tercero dia, á contar desde la inserción de este edicto en el *Boletín oficial* de la provincia, se presenten á dar sus descargos en este Gobierno militar; apercibidos de que de no verificarlo se les sentenciara en rebeldía.

Guadalajara 7 de Diciembre de 1874.—El Comandante Fiscal, Manuel Rivero.

D. Manuel Rivero y Blanco, Comandante de Caballería y Fiscal del Consejo de guerra permanente.

Por el presente primer edicto llamo, cito y emplazo al cabecilla Villalain, Julian Pérez Clochart, Anastasio Alique, Lucio Cuenca, Venancio Sacedón, vecinos de Sacedón, Pio Tomico, preso en la cárcel de Sacedón, Eusebio López Torronteras, Ildefonso Moreno Delgado, Esteban García Blay, Policarpio Muñoz Saez, Andrés Moreno Delgado, Wenceslao Ruiz Alcalá, Jacinto Martínez de la Torre, Roman Saenz Pastor, Ramón López Torronteras, Pedro Lázaro Gascueña, Juan López Heredero, Roman Lázaro López, Segundo de la Torre García, Agustín Poblilla García, Diego Martínez, Dionisio Delgado

de la Torre, Lino García Casanova, Pedro Saez Villa, Narciso Fernández González, Vicente Martínez Fernández, Mariano Gómez Delgado, Lucio Valle, vecino de Añon, Vicente Molero, Hilario Recio y Julian Pastor, vecinos de Aloncen, á quienes estoy sumariando por orden superior,

por delito de rebelión carlista, para que en el término de tercero dia, á contar desde la inserción de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, se presenten en el Gobierno militar de esta Plaza á dar sus descargos; apercibidos que de no verificarlo, les parará el perjuicio que haya lugar.

Guadalajara 7 de Diciembre de 1874.
—El Comandante Fiscal, Manuel Rivero.

Providencias judiciales.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA de Sacedón.

D. Gaspar Méndez, Juez de primera instancia de Sacedón y su partido, residente accidentalmente en esta ciudad de orden superior.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza por término de cinco días, á Celestino Guijarro (—) Camarucha, vecino de Escamilla, y cuyo paradero se ignora, para que comparezca en este Juzgado, Plazuela de Moreno, núm. 3, á la práctica de una diligencia de justicia en causa criminal; apercibido que de no verificarlo, le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Guadalajara á 6 de Diciembre de 1874.—Gaspar Méndez.—El actuaria, Miguel López.

JUZGADO MUNICIPAL de Usanos.

Sé hallan vacantes las plazas de Secretario y Suplente de este Juzgado municipal. Sus dotaciones consisten en los derechos que les corresponda por arancel.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en este Juzgado en término de quince días, contados desde la inserción de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, acompañadas de los documentos que exige el reglamento de 10 de Abril de 1871 de la ley provisional del Poder judicial.

Usanos 3 de Diciembre de 1874.—El Juez municipal, Joaquín Sánchez y Fernández.

JUZGADO MUNICIPAL de Maranchón.

Se halla vacante la Secretaría de este Juzgado municipal, su dotación consistió en los derechos señalados por arancel y se halla en el sorteo.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en término de quince días, contados desde la inserción de este anuncio, pasados el cual se proveerá.

Maranchón 7 de Diciembre de 1874.

El Juez municipal, Ramón Lozano.

JUZGADO MUNICIPAL de Fontanar.

Se halla vacante la Secretaría del Juzgado municipal de esta villa, cuya dotación consiste en los derechos que devengan las diligencias que practiquen, según arancel.

Los aspirantes á ella dirigirán sus exposiciones al Sr. Juez municipal en el término de treinta días, transcurridos se proveerá.

Fontanar 6 de Diciembre de 1874.—El Juez municipal, Dionisio Palancar.

SECCION QUINTA.

ANUNCIOS OFICIALES.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Villacorza.

Hallándose vacante la Secretaría de este Ayuntamiento, se convocaron aspirantes á la misma, habiéndose presentado en forma y tiempo hábil la solicitud de Matías Vázquez Casalengua, propietario y vecino de este, habiendo retirado la solicitud de D. Juan Hernández, por no haberla presentado en el papel correspondiente.

Lo que se hace saber por medio de este periódico oficial á fin d que en el término de quince días, contados desde la inserción de este anuncio, produzcan las reclamaciones que convengan contra la aptitud legal de dicho aspirante; pues pasado dicho plazo se proveera.

Villacorza 3 de Diciembre de 1874.—El Presidente, Angel Vázquez.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Torrecuadrada de Molina.

Habiendo transcurrido con exceso el plazo designado para cubrir la vacante de Secretario de este Ayuntamiento y no habiéndose presentado aspirantes, se anuncia nuevamente con el aumento de 50 pesetas más sobre las 250 pesetas que tenia consignadas.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes al Presidente de este Ayuntamiento por término de diez días, contados desde la inserción de este anuncio en el *Boletín oficial*.

Lo que se anuncia para que llegue á conocimiento del que quiera interesarse.

Torrecuadrada de Molina 4 de Diciembre de 1874.—El Alcalde interino, Angel Martínez.—Julian Vizcaino, Secretario interino.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Taragudo.

Se halla vacante la Secretaría de este Ayuntamiento por defunción del que la desempeñaba, con el sueldo anual de 350 pesetas, pagadas del presupuesto municipal por trimestres ve cidos.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes al Sr. Presidente, dentro del término de treinta días, contados desde la inserción de este anuncio en el *Boletín oficial*.

Taragudo 30 de Noviembre de 1874.—El Alcalde, José López.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Alustante.

Ignorándose el paradero del mozo Saturnino García Jiménez, que tiene el número 31 en el sorteo para la reserva extraordinaria de 125.000 hombres, y declarado suplente por este Ayuntamiento, se le cita por medio de este anuncio, para que el dia 16 del actual y hora de las ocho de la mañana, comparezca en la capital de la provincia para su entrega en caja, caso que alcance á su número.

-sa En la consecuencia se explica a las autoridades, tanto civiles como militares, indaguen si en sus respectivas localidades existe el expresado mozo, y de serlo así, conducirlo a mi autoridad ó la del Sr. Gobernador civil, con la seguridad conveniente.

Alejante 2 de Diciembre de 1874.
El Alcalde, Simón Izquierdo. — Por su mandado. — Juan Anton.

ALCALDIA POPULAR de El Pozo de Guadalajara.

No habiéndose presentado á pesar de estar notificado en forma al acto de la declaración de soldados el mozo Federico Blanco y López, núm. 3 del sorteo para la segunda reserva extraordinaria de 125.000 hombres, y habiendo sido declarado soldado para completar el contingente de los mismos que á este pueblo ha correspondido, con arreglo al decreto de 21 de Agosto último, e ignorándose su paradero, se le cita por medio del presente anuncio para que el dia 14 del actual comparezca ante mi autoridad para ser fijado, y que á cargo de un comisionado pueda ser presentado ante la Excelentísima Diputación provincial y entregado en Caja el dia 15; advirtiéndole que de no comparecer el dia señalado se le declarará prófugo, conforme á lo que previese el art. 111 de la ley de reemplazos de 30 de Enero de 1856 y le parará el perjuicio que haya lugar.

El Pozo de Guadalajara 6 de Diciembre de 1874. — Baldomero Coronado.

Edad 24 años, estatura corta, pelo rubio, barba poca, ojos azules, mariz irregular, color bueno; viste pantalon de paño de color y chaqueta de paño pardo, no lleva cédula personal.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
de Valhermoso.
Ignorándose el paradero de los mozos Antonio Vega y Tiburcio García, declarados el primero soldado y el último suplente en 5 del actual, para cubrir una plaza con que ha sido recargado este distrito por el capo que testimonia señalado, a fin de que si fueren dados en algunas jurisdicciones tanto civiles como militares los remitan á mi disposición para yo hacerlo á la Excelentísima Diputación provincial.

Valhermoso 6 de Diciembre de 1874.
Francisco Chéca.

Señas de Antonio Vega.

Edad 23 años, estatura baja, soltero, pelo negro, ojos pardos, labio regular; barba poca, ignora el traje.

Idem de Tiburcio García.

Edad 23 años, estatura regular, pelo negro, ojos pardos, barba poca; visto soltero, calzon y chaqueta de paño fija morada, va indocumentado.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
de Mazarrón.
Habéndose sido declarado soldado por la Diputación para el servicio de la

el cupo de este pueblo para el contingente de la reserva extraordinaria decreta en 18 de Julio ultimo el mozo Silvestre Alonso Alonso natural de Sagides de Medina del Campo, en la provincia de Soria, y no habiendo presentado al acto de dicha declaración se le citó, llama y emplaza para que en término de sesto dia, se presente ante mi autoridad ó en la capital de provincia el dia 17 del corriente para su entrega en Caja, y de no verificarlo, le seguirá el perjuicio que haya lugar con arreglo á la ley.

Mazarrón 4 de Diciembre de 1874.
El Alcalde, Lucas Gutiérrez.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Algorta.

No habiéndose presentado al acto del llamamiento y declaración de soldados de la actual reserva, verificado el dia de hoy, el mozo Justo Flores y Rodríguez, que con el núm. 13, ha sido declarado soldado por el cupo de este pueblo, y no teniendo noticia alguna de su paradero, se le cita, llama y emplaza por medio del presente anuncio, que se insertará en el Boletín oficial de la provincia, para que en el término improrrogable de ocho días, comparezca ante este Ayuntamiento, ó en otro caso lo verifique el dia 15 del actual, ante la Comisión permanente para hacer su ingreso en Caja, seguro que de no hacerlo, le parará el perjuicio que haya lugar con arreglo á lo que dispone el capítulo 13 de la ley de quintas vigente.

Algorta 4 de Diciembre de 1874. — El Alcalde en suplencia, Antonio Moratilla.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Majaelrayo.

No habiéndose presentado al acto de llamamiento y declaración de seis soldados y seis suplentes que corresponden á este pueblo para la reserva de 125.000 hombres, según el repartimiento hecho bajo la base de mozos alistados en cada localidad y cuyo acto tuvo lugar en el dia ayer, los mozos Agustín Sanz Fonseca, núm. 2; Vicente Sanz Bas, núm. 3; Juan Julián Pola, núm. 4; Alejandro García Sanz, núm. 5; Alejandro Merino García, núm. 7; Tomás González Peinado, núm. 9; Benito Moreno Franz, núm. 10; Nicolás Merino Martín, núm. 13; Víctor Blas Vicente, núm. 16; Baldomero Herranz García, núm. 18 e Isidoro García Jardardo, núm. 21; han sido declarados soldados y suplentes respectivamente y habiendo manifestado sus interesados que se hallan ausentes en la provincia de Badajoz o Ciudades Reales ganados transientes, y quien se ignore el pueblo de su residencia á excepción del número 3 y 9 que se hallan viviendo en el de Jarandilla y que quieran solicitar la villa de Gibraleón pudiendo que se hallaren Maestrazgo el número 18 que se ignora, se les citará temporalmente y se les empleará en el presente servicio para el dia 14 del corriente, sometiéndose a la Excelentísima Diputación provincial para ser entregados en Caja, y por no llegar á su noticia esta citación en tiempo oportuno para así verificarlo, se presenten al Presidente de este Ayuntamiento en el término mas breve posible

4
el fin de ponerse á disposición del Comisionado nombrado por este Ayuntamiento para efectuar dicha entrega; previniéndoles que de no presentarse se les declarará prófugos y les parará el perjuicio que haya lugar con arreglo á las disposiciones vigentes.

Majaelrayo 7 de Diciembre de 1874.

— El Alcalde accidental, José V. Ascaso.

— P. S. M. — José Vicente, Secretario.

— Oficina de la Caja de Pensiones y Obras Sociales.

— Oficina de la Caja de Pensiones y Obras Sociales.

— Oficina de la Caja de Pensiones y Obras Sociales.

— Oficina de la Caja de Pensiones y Obras Sociales.

— Oficina de la Caja de Pensiones y Obras Sociales.

— Oficina de la Caja de Pensiones y Obras Sociales.

— Oficina de la Caja de Pensiones y Obras Sociales.

— Oficina de la Caja de Pensiones y Obras Sociales.

— Oficina de la Caja de Pensiones y Obras Sociales.

— Oficina de la Caja de Pensiones y Obras Sociales.

— Oficina de la Caja de Pensiones y Obras Sociales.

— Oficina de la Caja de Pensiones y Obras Sociales.

— Oficina de la Caja de Pensiones y Obras Sociales.

— Oficina de la Caja de Pensiones y Obras Sociales.

— Oficina de la Caja de Pensiones y Obras Sociales.

— Oficina de la Caja de Pensiones y Obras Sociales.

— Oficina de la Caja de Pensiones y Obras Sociales.

— Oficina de la Caja de Pensiones y Obras Sociales.

— Oficina de la Caja de Pensiones y Obras Sociales.

— Oficina de la Caja de Pensiones y Obras Sociales.

— Oficina de la Caja de Pensiones y Obras Sociales.

— Oficina de la Caja de Pensiones y Obras Sociales.

— Oficina de la Caja de Pensiones y Obras Sociales.

— Oficina de la Caja de Pensiones y Obras Sociales.

— Oficina de la Caja de Pensiones y Obras Sociales.

— Oficina de la Caja de Pensiones y Obras Sociales.

— Oficina de la Caja de Pensiones y Obras Sociales.

— Oficina de la Caja de Pensiones y Obras Sociales.

— Oficina de la Caja de Pensiones y Obras Sociales.

— Oficina de la Caja de Pensiones y Obras Sociales.

— Oficina de la Caja de Pensiones y Obras Sociales.

— Oficina de la Caja de Pensiones y Obras Sociales.

— Oficina de la Caja de Pensiones y Obras Sociales.

— Oficina de la Caja de Pensiones y Obras Sociales.

— Oficina de la Caja de Pensiones y Obras Sociales.

— Oficina de la Caja de Pensiones y Obras Sociales.

— Oficina de la Caja de Pensiones y Obras Sociales.

— Oficina de la Caja de Pensiones y Obras Sociales.

— Oficina de la Caja de Pensiones y Obras Sociales.

— Oficina de la Caja de Pensiones y Obras Sociales.

— Oficina de la Caja de Pensiones y Obras Sociales.

— Oficina de la Caja de Pensiones y Obras Sociales.

— Oficina de la Caja de Pensiones y Obras Sociales.

— Oficina de la Caja de Pensiones y Obras Sociales.

— Oficina de la Caja de Pensiones y Obras Sociales.

á fin de ponerse á disposición del Comisionado nombrado por este Ayuntamiento para efectuar dicha entrega; previniéndoles que de no presentarse se les declarará prófugos y les parará el perjuicio que haya lugar con arreglo á las disposiciones vigentes.

Majaelrayo 7 de Diciembre de 1874.

— El Alcalde accidental, José V. Ascaso.

— P. S. M. — José Vicente, Secretario.

— Oficina de la Caja de Pensiones y Obras Sociales.

— Oficina de la Caja de Pensiones y Obras Sociales.

— Oficina de la Caja de Pensiones y Obras Sociales.

— Oficina de la Caja de Pensiones y Obras Sociales.

— Oficina de la Caja de Pensiones y Obras Sociales.

— Oficina de la Caja de Pensiones y Obras Sociales.

— Oficina de la Caja de Pensiones y Obras Sociales.

— Oficina de la Caja de Pensiones y Obras Sociales.

— Oficina de la Caja de Pensiones y Obras Sociales.

— Oficina de la Caja de Pensiones y Obras Sociales.

— Oficina de la Caja de Pensiones y Obras Sociales.

— Oficina de la Caja de Pensiones y Obras Sociales.

— Oficina de la Caja de Pensiones y Obras Sociales.

— Oficina de la Caja de Pensiones y Obras Sociales.

— Oficina de la Caja de Pensiones y Obras Sociales.

— Oficina de la Caja de Pensiones y Obras Sociales.

— Oficina de la Caja de Pensiones y Obras Sociales.

— Oficina de la Caja de Pensiones y Obras Sociales.

— Oficina de la Caja de Pensiones y Obras Sociales.

— Oficina de la Caja de Pensiones y Obras Sociales.

— Oficina de la Caja de Pensiones y Obras Sociales.

— Oficina de la Caja de Pensiones y Obras Sociales.

— Oficina de la Caja de Pensiones y Obras Sociales.

— Oficina de la Caja de Pensiones y Obras Sociales.

— Oficina de la Caja de Pensiones y Obras Sociales.

— Oficina de la Caja de Pensiones y Obras Sociales.

— Oficina de la Caja de Pensiones y Obras Sociales.

— Oficina de la Caja de Pensiones y Obras Sociales.

— Oficina de la Caja de Pensiones y Obras Sociales.

— Oficina de la Caja de Pensiones y Obras Sociales.

— Oficina de la Caja de Pensiones y Obras Sociales.

— Oficina de la Caja de Pensiones y Obras Sociales.

— Oficina de la Caja de Pensiones y Obras Sociales.

— Oficina de la Caja de Pensiones y Obras Sociales.

— Oficina de la Caja de Pensiones y Obras Sociales.

— Oficina de la Caja de Pensiones y Obras Sociales.

— Oficina de la Caja de Pensiones y Obras Sociales.

— Oficina de la Caja de Pensiones y Obras Sociales.

— Oficina de la Caja de Pensiones y Obras Sociales.

— Oficina de la Caja de Pensiones y Obras Sociales.

— Oficina de la Caja de Pensiones y Obras Sociales.

— Oficina de la Caja de Pensiones y Obras Sociales.

— Oficina de la Caja de Pensiones y Obras Sociales.

— Oficina de la Caja de Pensiones y Obras Sociales.

— Oficina de la Caja de Pensiones y Obras Sociales.

tederal, Provisor y Vicario general en todo el Obispado, y Presidente de la Comisión preparatoria para ejecutar el Convenio sobre Capellanías colativas de sangre y otras fundaciones piadosas, por el Exmo. e Ilustrísimo Sr. D. Francisco de Paula Benavides y Navarrete, Obispo de Sigüenza, del Hábito de Santiago, Prelado doméstico de Su Santidad y Asistente al Sacro Soglio Pontificio, Noble Romano, Caballero Gran Cruz de la Real y distinguida Orden de Carlos III y de la Americana de Isabel la Católica, e Individuo correspondiente de las Reales Academias de la Lengua y de la Historia, etc. etc.

A todas las personas que se crean en derecho á los bienes que constituyen las Capellanías de sangre quejen las parroquias de Cifuentes y Jadraque que fundaron D. Alonso Navarro, don Joan Bravo Laguna y D. Antonio Sedeño, vacantes las primeras por intervento de D. José Antonio Silva y D. Carlos Gamarra, y poseída canonicamente la última por D. José Ruiz, haremos saber: Que en virtud de lo prevenido en el artículo 34 de la Instrucción para llevar á efecto el mencionado Convenio, en esta Comisión se instruye de oficio los oportunos expedientes, en virtud de los cuales haya de declararse en su dia la congruidad ó incongruidad de las expresadas Capellanías y procederse á la comitación de sus rentas. Y para el debido acierto en todo y que llegue á noticia de quien corresponda, por auto de este dia hemos acordado librar los presentes, que se fijarán en las puertas principales de las citadas parroquias de Cifuentes y Jadraque, en las de la Santa Iglesia Catedral de esta ciudad, y además será puesto en los Boletines eclesiásticos del Obispado y oficial de la provincia, para que los Patronos, familias parientes de los fundadores, administradores de sus rentas y cualquier otra persona que se crean con derecho á los bienes de las indicadas fundaciones, presenten por sí ó por otros los documentos necesarios á los efectos marcados en los artículos 4º y 12 del citado Convenio y 34 de la Instrucción, dentro del término de treinta días, contados desde esta fecha, bajo apercibimiento de que pasados que sean, no comparecieren, sin más allanamiento ni citación se procederá á la ejecución de lo prevenido en el artículo 37 de la citada Instrucción.

Dado en Sigüenza á 23 de Noviembre de 1874. — El Presidente, Dr. Calisto Rico y Gil. — El Vocal, Secretario, Licenciado, Carlos Rodríguez Tierno.

PARTÍA NO OFICIAL